

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente promovido por D. José Huete reclamando el importe de sus derechos como Comisionado ejecutor contra varios vecinos de Córdoba que se hallaban en descubierto de diferentes plazos del precio de fincas del Estado rematadas á su favor:

Resultando que dicho señor fué nombrado para aquel cargo en 30 de Abril y 24 de Septiembre de 1886:

Resultando que habiendo reclamado en 21 de Julio de 1887 el pago de los derechos que le correspondían por los apremios seguidos contra dichos deudores, las oficinas provinciales de Córdoba practicaron la liquidación en 24 de Octubre 1888, con arreglo á lo establecido en el art. 24 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, señalando á dicho Comisionado los derechos para premio que determina dicha instrucción:

Considerando que aquél no debe percibir sino dietas á ra-

zón de 7 pesetas 50 céntimos al día por los tres meses que como término máximo debió el Comisionado invertir en las diligencias que la Delegación de Hacienda de Córdoba le encomendó, según lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878:

Considerando que aunque los procedimientos de apremio seguidos contra deudores por plazos de bienes nacionales son semejantes al que se emplea contra los deudores por contribuciones é impuestos, se comprende por la misma índole del débito que la semejanza ha de existir sólo con relación al procedimiento, sin que las disposiciones que con respecto al mismo origen, en uno y otro caso puedan ser aplicables respecto á la remuneración que por sus servicios ha de percibir el Comisionado ejecutor:

Considerando que si no bastara lo manifestado para persuadirse de que los Comisionados encargados de dirigir apremios contra deudores de plazos de bienes nacionales han de percibir en lugar de los recargos las dietas correspondientes, basta leer la base 10 de la ley de 12 de Mayo de 1888, en la cual, confirmándose la jurisprudencia establecida y lo dispuesto por la Real orden de 15 de Marzo de 1879, preceptúa que los Comisionados encargados de hacer efectivos á favor de la Hacienda débitos que no precedan de contribuciones, percibirán dietas en lugar de premios ó derechos:

Considerando que, conforme á cuantas disposiciones han regido en la materia, la remuneración de los Agentes encargados de hacer efectivos débitos que no procedan de contribuciones ha consistido en dietas y nunca en recargos, y ninguno de los preceptos dictados para regular los

apremios administrativos impone á los deudores de rentas, pensiones ó plazos de ventas de bienes nacionales la obligación de satisfacer los recargos señalados para los morosos en el pago de la contribución, ni á la Hacienda la de abonarlos á sus Agentes cuando no sean exigibles de los deudores, y mientras uno de estos dos preceptos no figure entre las prescripciones del ramo, el premio de los funcionarios encargados de la acción ejecutiva para realizar descubiertos procedentes de Propiedades ha de ser distinto de los expresados recargos:

Considerando que estos recargos no eran aplicables á los indicados descubiertos durante el tiempo en que estuvo vigente la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, como aparece determinado en el decreto de 30 de Junio de 1870, según el cual el procedimiento para cobrar dichos débitos habria de ser el marcado por aquella instrucción, con la diferencia de que el Comisionado percibiera dietas y no recargos y el deudor satisfaría únicamente, además del principal, el interés del 6 por 100 en concepto de demora sobre la suma adeudada:

Considerando que en la instrucción de 20 de Mayo de 1884 no se consignaron estas disposiciones claramente formuladas, limitándose las de su capítulo 3.º, únicas pertinentes al caso, á ordenar se procediera en la forma establecida en los artículos 24 al 32 para el apremio de segundo grado, y parte aplicable de lo prevenido en los artículos 46 al 56 respecto al del tercer grado entre deudores á la Hacienda, contra los que fueron por rentas, alquileres ó pensiones de censo, de plazo vencido y no satisfecho ó

por cualquier otro concepto de la misma procedencia, sin que en el art. 57 donde esto se dice ni en otro alguno de la propia instrucción se declare derogado en el particular de que se trata lo prescrito por el precitado decreto de 30 de Junio de 1870:

Considerando que á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, hoy en vigor, se llevó el capítulo 3.º de la de 1884, sustancial y aun literalmente copiado, por lo que cuanto de esta instrucción se ha dicho es igualmente aplicable á aquella; pero en el mismo día de la de 1888 se publicó la de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, cuyo art. 77 fija como deber de los Recaudadores y Agentes ejecutivos el de practicar la cobranza de cualquier otro impuesto creado ó que se creare, en los periodos y forma que se les ordene, con los mismos premios y emolumentos que perciban por la contribución territorial ó industrial si fuera por medio de recibos talonarios, ó con los premios ó dietas marcados para otros casos en las instrucciones respectivas ó que se marcaren en lo sucesivo, apareciendo ya bien claro cuáles son los emolumentos de la Agencia ejecutiva en la cobranza de impuestos ó contribuciones diferentes de la de inmuebles é industrial, cuando la recaudación se refiera á contribuyentes de antemano matriculados con determinada cuota consignada en recibos talonarios, los recargos establecidos para aquellas contribuciones; en los demás casos las dietas ó premios que determinan las instrucciones respectivas:

Considerando que las del ramo de Propiedades se hallan informadas por el principio inherente á la clase de obligaciones de

que se trata, en las cuales no predomina el interés general sobreponiéndose á los particulares á nombre del Estado, sino que éste aun conservando su poder en cuanto á la inteligencia y cumplimiento de los contratos de arriendos ó ventas de fincas que celebra se somete en ellos á las relaciones jurídicas que de la naturaleza de los mismos se derivan, y por consecuencia á la condición contenida en toda clase de contratos, salvo pacto en contrario de quedar sujetos al devengo de intereses de demora los capitales no satisfechos en los plazos estipulados, y si el pago de esos intereses es la única pena del deudor moroso, la retribución del Agente encargado de realizar tales débitos no puede girar sobre unos recargos que aquí no existen y habría de fijarse en último término segun las disposiciones relativas á las diversas comisiones ó servicios que confiere la Hacienda si no hubiere prescripciones especiales que tener en cuenta, como la del tantas veces mencionado decreto de 20 de Junio de 1870:

Considerando que de lo expuesto se deduce que lo prevenido en dicho decreto de 1870 acerca del punto de que se trata, ha estado vigente desde su publicación, aun en el periodo en que lo estuvo la instrucción de 20 de Mayo de 1884, pues si bien ésta declara aplicable el procedimiento por ella marcado para recaudar ejecutivamente las contribuciones territoriales y de subsidio al cobro de rentas y plazos de fincas, no dice en modo alguno que la remuneración del Comisionado de apremios haya de ser igual en ambos casos; y esto sería preciso para estimar modificada toda la legislación de Propiedades, y por tanto, aquel decreto en un extremo que no puede considerarse de detalle, por afectar, como va indicado, á la naturaleza misma de los contratos en cuya virtud nace el derecho de la Hacienda á percibir el producto de las fincas del Estado y desamortizables:

Considerando que, cuando lo legislado en 1888 aleja por completo la duda suscitada, parece absurdo que por falta de expresión de un precepto vaya á interpretarse en el sentido que menos se armonice con el espíritu y tendencia de la legislación completa de un recurso, suponiéndola modificada durante cuatro años, sin prescripción que taxativamente lo mande, para darla después por restablecida á causa de nuevos preceptos, que son, salvo ligeras diferencias, reproducción exacta de los dudosos:

Considerando que tratándose de apremios expedidos para rea-

lizar el importe de pagarés no satisfechos á su vencimiento, el instructor sólo puede devengar dietas en el plazo de tres meses, fijado por la ley de 13 de Junio de 1878 para determinar el procedimiento, puesto que las diligencias ejecutivas hechas con posterioridad á ese plazo constituirían una infracción legal de aquel precepto y habrían de ser para quien indebidamente las practicara antes origen de responsabilidades que de derechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general, se ha servido autorizar á ese Centro directivo para incluir en la relación detallada de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del primer presupuesto que se redacte las 675 pesetas que han de abonarse á D. José Huete ó la persona que represente sus derechos; y al propio tiempo, y teniendo en cuenta la conveniencia de evitar para lo sucesivo dudas análogas á la suscitada en el presente caso, declarar como medida de carácter general que los Agentes ó Comisionados á quienes se encomiende ó haya encomendado la recaudación ejecutiva de débitos procedentes de Propiedades, tienen derecho á percibir las dietas que se les señalen, conforme á las disposiciones respectivas y que devenguen durante el tiempo que inviertan ó deban invertir en las diligencias de apremio, con arreglo á la instrucción que regula el procedimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 21 de Agosto de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HARO.

Extracto que forma el Secretario de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad de Haro, durante el mes de Octubre de 1892.

Sesión del día 3 de Octubre

Diligencia. La arreglo yo el Secretario de que en este día se reunieron en estas salas consistoriales, para celebrar la sesión ordinaria que al mismo corresponde, los Sres. Concejales don Leopoldo G. Arnáez, D. Santos Sala-

zar, D. Félix Orbañanos, D. Ricardo Lejardi, D. Benito Francés, D. Miguel Fernando y D. Luis Ocina, y no habiendo suficiente número legal para la celebración, dispuso el Sr. Presidente se haga nueva convocatoria para el miércoles 5, á la hora de costumbre, conforme se previene en el art. 104 de la vigente ley Municipal, de que certifico.

Sesión del día 5.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Leopoldo G. Arnáez

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el proyecto de reja formado por el Arquitecto para su colocación en la calleja de la plaza de la Cruz, accesoria de las de Platerías y Arrabal, conforme á lo solicitado por varios vecinos en sesión de 21 de Septiembre último, cuyo presupuesto importa la cantidad de 19'50 pesetas, se acordó su colocación por el herrero encargado de los trabajos del Ayuntamiento.

Dada cuenta de una instancia de D. Román Ouri, proponiendo la sustitución de la acera, por su mal estado en la parte que corresponde á la fachada de la casa de su propiedad situada en la calle de San Agustín, núm. 15, por baldosa idéntica á la empleada en la Calzada del mismo nombre, contribuyendo el Ayuntamiento con el 50 por 100 del coste de su colocación, se acordó aceptar las proposiciones hechas, á cuyo efecto deberá formalizar el presupuesto de la obra y someterlo á la aprobación del Ayuntamiento.

Referente á este mismo asunto, proyectado por el Ayuntamiento la colocación de baldosa de cemento en las aceras de las calles del Peso y Platerías, se acordó invitar á los dueños de las casas que las forman á que contribuyan con el 50 por 100 del coste de colocación en la parte de acera que les corresponda.

Vista la instancia presentada por D. Felipe Enchoriaga, solicitando licencia para levantar y echar el tejado en su casa de la calle del Trasporthillo, se acordó conforme se solicita.

Pasó á informe del Arquitecto una instancia de D. Paulino Domingo Benito, solicitando licencia para colocar dos miradores en la casa que su representada la Ilma. Sra. D.^a María Ponce de León y Montoya posee en la calle de la Iglesia, núm. 10, recortando también el alero del tejado y emplazar en su lugar una crestería.

Se dió cuenta de una instancia de D. Francisco Andrés Laherrán, exponiendo que, á la vez que el celador nocturno Hipólito Martínez tomó posesión de la casa cuartel para habitar en ella como encargado por el Ayuntamiento, lo hizo también el recurrente de acuerdo con aquél, abonándole por el alquiler 60 pesetas anuales y con la condición, por su oficio de carpintero, de hacer todas las recomposiciones que fueran necesarias en la casa, como así lo ha verificado; pero que ha-

biendo sido despedido por el referido Martínez sin fundamento ni motivo alguno, propone se le ceda dicha casa en doble cantidad, ó sean 120 pesetas anuales con el vecino Domingo Hernando, haciendo en ella gratuitamente todas las mejoras que sean necesarias, utilizando los materiales que tiene el Ayuntamiento depositados en aquella. Careciendo de antecedentes para la resolución, se dispuso que el Sr. Presidente oiga á los interesados y en vista de sus manifestaciones se acordará lo más conveniente.

Presentadas dos instancias por Evaristo Urbina la una, y la otra por Leonardo Tuvía, de oficios jornaleros, solicitando ambos socorro de lactancia, y en vista de las certificaciones facultativas que acompañan, les fué concedido pasando al turno por el orden indicado.

Visto el proyecto de obras de la Estación enológica presentado por el Arquitecto, y reconocida la urgencia de que este centro quede cuanto antes instalado y en condiciones de poder funcionar, se encargó al Arquitecto la formalización de las condiciones bajo las cuales han de subastarse aquéllas, acordándose anunciar la subasta tan pronto como dicho funcionario cumpla su cometido.

Presentado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre último, fué aprobado, acordando se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participando el nombramiento de Subdelegado de Medicina de este partido, á favor de D. Pablo Monroy, vecino de esta ciudad.

A instancia de D. Germán Rodríguez, se acuerda el corte de la acometida de aguas potables en la casa en que habita de la plaza de la Cruz, previo pago del importe del recibo del semestre anterior y lo que resulte del consumo que haga desde el último aforo hasta que se verifique el corte.

En vista de ser excesivo el importe del recibo pasado á D. Francisco Santiago, por el consumo de agua en el semestre anterior, quedó encargado el Sr. Presidente de su arreglo. También se acordó por la misma causa, tener presente para el primero aforo que se haga la cantidad satisfecha por el excelentísimo Sr. Conde de Cirat, para hacer la declaración correspondiente.

El Sr. Presidente interesa de la comisión de Obras la pronta resolución de las instancias de la señora viuda de Itarriagagoitia y D. Pedro Fernández, en representación de los señores hijos de D. José Salcedo, en razón á que les es muy necesario fijar las líneas para poder edificar y para la venta de terrenos.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 10.

Reunidos en estas casas consistoriales los Sres. Concejales D. Leopoldo G. Arnáez, D. Luis Mozas, D. Manuel Martínez Serrano, D. Ricardo Lejardi, D. Benito Francés, D. Miguel Fernando y D. Luis Ocina, y no habiendo suficiente número legal para celebrar sesión, dispuso el Sr. Presidente se haga nueva convocatoria para el miércoles 12, á la hora de costumbre, con arreglo á lo prevenido en el art. 104 de la ley Municipal vigente.

Sesión del día 12.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Leopoldo G. Arnáez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Habiendo manifestado los vecinos D. Luis Mozas, D. José Buesa y doña Elvira Martínez, su conformidad con la invitación por acuerdo de la sesión anterior para contribuir con el 50 por 100 del coste de colocación de la baldosa de cemento en las aceras de las calles del Peso y Platerías, se acordó su colocación en lo correspondiente á las casas de los citados vecinos.

A virtud del encargo recibido en la sesión anterior, el Sr. Presidente manifestó que había llamado á la Alcaldía á Hipólito Martínez y á Francisco Andrés Laherrán, exponiendo que, por cuestiones habidas entre sus familias, presentó éste la instancia; pero arreglados después, continúan viviendo en la misma casa, haciendo ver el Sr. Presidente al celador Martínez la obligación que tiene de poner en conocimiento de la Corporación tanto la despedida como la admisión de nuevos vecinos en el cuartel, prometiendo hacerlo así.

Por el Sr. Presidente se manifestó que el Sr. Director de la Estación etnológica á consecuencia de haber llegado á sus oídos el proyecto del Ayuntamiento de crear una escuela de Artes y Oficios, se había ofrecido en su nombre y en el de otro compañero empleado en la misma, á encargarse de la explicación de una asignatura y á prestar todos los servicios que en beneficio de la misma pueda hacer, añadiendo que en vista de tales ofrecimientos le dió las gracias en nombre de la Corporación, mostrando esta su asentimiento.

En vista del informe del Sr. Arquitecto sobre la instancia presentada por D. Paulino Domingo Benito, en la sesión anterior, se acordó concederle la licencia solicitada, advirtiéndole que deber ejecutar las obras bajo la inspección de aquél.

Conforme al acuerdo tomado en la sesión anterior, se presentó el pliego de condiciones formuladas por el Arquitecto para la subasta de las obras de la Estación etnológica, y leídas, fueron aprobadas; manifestando el señor Presidente que en atención á la urgencia de dichas obras, había publicado el bando señalando el día de mañana y hora de las once para su celebración, y que llamado á la Alcaldía el Sr. Sa-

linas para que se enterara del proyecto, había prestado su conformidad.

Igualmente puso en conocimiento de la Corporación que en el día de mañana y á continuación de la subasta anterior, se verificará la de los chopos cortados en frente del Moro y ferial de ganados, presupuestados en 77'50 pesetas.

Pasó á informe del Arquitecto la instancia presentada por doña Braulia González, solicitando licencia para reedificar su casa situada en la calle de los Egidos, frente al paseo de la Vega, destruída por el incendio últimamente ocurrido.

Se dió cuenta de una instancia de D. Pablo Monroy, solicitando se le expida un libramiento de 4.000 pesetas conforme el acuerdo tomado en sesión de 2 de Septiembre último, por el concepto de subvención para dar una corrida de toros en la próxima pasada feria; y teniendo en cuenta los acuerdos de las sesiones de 2 y 26 del mismo mes, se dispuso atenerse á ellos y oficiar al señor Alcalde propietario para que, si su estado de salud se lo permite, se posesione de la Alcaldía lo antes posible á fin de resolver este asunto.

Se dió lectura de una instancia de D. Martín Coriales, guarda temporero, suspendido en su cargo á consecuencia de una denuncia presentada por D. Galo Juarrero, mayordomo de los señores hijos de Echeverría, solicitando su reposición para rehabilitarse ante el público de una denuncia que considera infundada, ó, en otro caso, pedirá testimonio de ella para acusar de falsedad ante el Juzgado á quien corresponda.

El Sr. Presidente explicó lo ocurrido en el asunto, diciendo que el señor Juarrero le pasó por escrito la denuncia y que además le manifestó que su principal se hallaba dispuesto á llevarlo al Juzgado sino le suspendía en su cargo, y en la creencia de que se le seguiría ménos perjuicio retirándole de su cargo, tomó esta determinación de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Policía rural; pero que, en vista de lo expuesto en referida instancia, lo había puesto en conocimiento del Juzgado municipal, donde se depurarán los hechos, conforme á los deseos del recurrente. Añadió también que, aunque había obrado dentro de la ley, se hallaba dispuesto á reponerle en su cargo, si el Ayuntamiento lo consideraba justo.

Se aprobó la conducta seguida por el Sr. Presidente, acordándose contestarle que la denuncia se había pasado al Juzgado municipal y, que según lo que resulte, el Ayuntamiento resolverá lo que crea más conveniente.

Presentadas tres instancias, una por Dorotea Lafuente, viuda de Aniceto García Ulloa, otra por Domingo del Monte y Brieva y la otra por Benito Aramayona Arberas, solicitando socorro de lactancia, y en vista de las certificaciones facultativas y de los Alcaldes de barrio que acompañan, les fué concedido, pasando al turno por el orden indicado.

Atendiendo á la manifestación del Sr. Fernando referente á la oscuridad en que se queda el paseo principal de los jardines durante el invierno, por apagar los focos en él colocados, se acordó trasladar á este cuatro incandescentes de los menos necesitados en los jardines. Referente á este asunto y deseando saber el Sr. Ocina la época en que deben estar encendidos los dos focos de dicho paseo, entendiéndose es de Mayo á Octubre ambos inclusive, se buscarán los antecedentes para la próxima sesión.

Para la recomposición y recogida de las aguas de la fuente de Iturrimurri, se encargó al Sr. Arquitecto la formalización del presupuesto y pliego de condiciones para subastar las obras.

A propuesta del Sr. Lejardi, se acordó encargar al Inspector de carnes practique reconocimientos en los pescados frescos antes de que sean distribuidos entre los establecimientos que se dedican á la reventa, prohibiendo á los dueños de éstos que lo pongan á la venta sin dar conocimiento al Inspector para que lo reconozca, si antes no lo hubieran sido.

Presentada una cuenta por el Sr. Director del colegio de la Concepción, relativa á los gastos de matrículas y libros del alumno pobre Arturo Rioja, acordado su abono en sesión de 26 de Septiembre último, quedó pendiente para cuando la comisión formalice el nuevo contrato con el Director de aquél establecimiento.

Se dió lectura de una cuenta de don Blas González, por libros, impresos, papel y otros efectos para la Secretaría y sus dependencias, y fué aprobada, acordándose respecto á este particular subastar los efectos necesarios para este servicio hasta fin de año económico.

Se aprobaron otras varias cuentas de distintos servicios municipales, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del 17.

Reunidos en estas casas consistoriales los Sres. Concejales Arnáez, Mozas, Martínez Serrano, Ardanza, Lejardi, Francés y Ocina, y no habiendo suficiente número legal para celebrar sesión, dispuso el Sr. Presidente se haga nueva convocatoria para el miércoles 19, á la hora de costumbre, conforme al art. 104 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 19.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Leopoldo G. Arnáez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Cumplimentando el acuerdo de sesión de 27 de Julio último, la comisión de Instrucción pública, con examen de la escritura de subvención al colegio de segunda enseñanza establecido en esta ciudad, propone las bases siguientes:

1.ª Prorrogar la escritura actual por otros cinco años modificando la base D. que dice: «El Ayuntamiento tendrá derecho á la segunda enseñanza

gratuita de cinco alumnos de los declarados verdaderamente pobres, y será obligación de D. Alejandro Gómez el proveerlos de libros de texto, pago de matrículas y de toda clase de derechos oficiales.» La comisión propone que en vez de cinco alumnos sean ocho, cinco para el bachillerato y tres para la de comercio y con las mismas condiciones á que se refiere la base D.

2.ª En la base E. además de su texto se dirá: «El Director del colegio tendrá obligación de dar cuenta mensual al Ayuntamiento de las notas obtenidas y conducta que observen los referidos ocho alumnos pobres.»

3.ª Igualmente propone la comisión que á la base G. se le agregue: «Que si el Ayuntamiento establece, como tiene en proyecto, la escuela de Artes y Oficios, puede disponer de los locales y uno al menos de los Profesores adjuntos á dicho colegio y en las horas que unos y otros tengan libres.»

4.ª Además propone al Ayuntamiento que los alumnos pobres que queden suspensos de alguna asignatura y no la aprobasen en los exámenes extraordinarios, se le retire esta gracia para dar cabida á otro que lo solicite.

Y 5.ª En el curso actual quedarán definitivamente los alumnos siguientes: Luciano Espinosa Vozmediano; Pedro Pablo Rubio y Olarte; Primitivo Besga é Ibarra; Félix Ruiz é Ibarra; Ricardo Serrano Alonso; Pablo Santa María; Guillermo Bodegas, y Arturo Rioja Manzanares.

Previa discusión fueron aprobadas, acordando se transcriban al Sr. Director del colegio para que manifieste su conformidad, indicándole al propio tiempo que en el supuesto que sean cuatro, cinco ó mas los alumnos pobres que quisieran dedicarse á los estudios del comercio en lugar del bachillerato, aunque se fijan tres en la base primera, puedan hacerlo, sin que por ello tenga derecho el Ayuntamiento á hacer reclamación alguna de los beneficios que habría de reportarle el supuesto que se deja expresado. Se acuerda igualmente no elevar á escritura pública las bases mencionadas, por entender que un acta municipal es un documento solemne que obliga igualmente á las partes convenidas, después de prestar su conformidad el Director del colegio subvencionado D. Alejandro Gómez Paredes.

Pasada á informe de la comisión de Instrucción pública, por acuerdo de la sesión de 21 de Septiembre último, la instancia de los maestros D.ª Robustiana Vélez, D.ª Toribia García, D. Fernando Molinero y D. Juan Bautista Marín, lo ha emitido manifestando previas las consideraciones en él expuestas:

1.º Que no debe accederse al abono de las 50 pesetas mensuales á cada uno de los Maestros por compensación de retribuciones.

2.º Que de conformidad con lo expuesto por aquéllos, considera muy conveniente á los intereses morales y materiales de la localidad, el que la Au-

toridad procure por todos los medios posibles que los padres envíen á sus hijos á la escuela.

Y 3.º Que resultaría muy perjudicial para la instrucción la supresión de la Auxiliaría, dado el gran número de alumnos matriculados en la escuela en que ésta se halla.

Puesto á discusión, dijo el Sr. Presidente que se hallaba conforme con el dictamen leído, pero que parece que en la instancia de los Maestros hay una especie de censura al Ayuntamiento, al decir que éste extremara su celo y autoridad para que los padres envíen á sus hijos á las escuelas, siendo así que siempre se ha preocupado con especialidad de la enseñanza, empleando todos los medios indirectos á este fin, no teniendo conocimiento exista disposición alguna que autorice á la Autoridad á emplear medios directos; y en vista del gran número de alumnos matriculados en las escuelas, no pudiendo los Maestros atender á la instrucción de todos cual fuera de desear, que la misma comisión se encargue del estudio de creación de una nueva escuela. Se aprobó el referido informe, resolviéndose de conformidad con lo propuesto, pasando á dicha comisión la propuesta del Sr. Presidente.

La comisión de Instrucción pública, cumpliendo el acuerdo tomado en sesión de 8 de Agosto último, dictaminó sobre la instancia del asilado Modesto Maleta, proponiendo se le gratifique por el año que ha prestado servicios al Maestro de párvulos D. Pedro Sugranes, con 50 pesetas, y si con el tiempo reune condiciones para dedicarse á la carrera del Magisterio, el Ayuntamiento resolverá lo que crea oportuno. Se acordó conforme se propone, participándolo al interesado para que en su vista adopte la resolución que crea más conveniente.

Pasó á informe de la comisión de Obras una instancia presentada por D. Leandro Ardanza, solicitando el correspondiente permiso para reparar la fachada de su casa de la calle del Palomar, conforme al plano que acompaña y que asimismo se haga una acera en la parte que á ella pertenece.

Se dió lectura del expediente instruido á instancia de Melquiades Apellániz y Antón, padre del mozo Juan Apellániz Herrán, comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, á virtud de lo dispuesto en el art. 85 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en comprobación de la excepción que le ha sobrevenido después de la clasificación y declaración de soldados, de ser hijo de padre pobre sexagenario á quien mantiene; y resultando plenamente probado que Juan Apellániz Herrán es hijo único que atiende al sostenimiento de sus padres Melquiades Apellániz y Juana Herrán, que éstos son pobres, pues si bien tienen otros cuatro hijos se hallan casados y son también pobres:

Visto el párrafo 1.º del art. 69 y regla 12 del art. 70 de la ley de Reclu-

tamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento resolvió que procede declarar soldado condicional ó recluta en depósito al mozo Juan Apellániz Herrán, y que se remita el expediente á la Comisión provincial para que en su vista dicte el fallo que corresponda.

Pasó á informe del Arquitecto una instancia de los Sres. Valdés y hermano, solicitando la competente autorización para hacer una acometida de aguas de la cañería general á su almacén de la calle del Peso.

Vista la cuenta presentada por la comisión de Festejos de los ingresos y gastos ocasionados con motivo de los festejos de la próxima pasada feria, fué aprobada.

En vista de no haber postor en la subasta de los chopos, se acordó anunciarla nuevamente para el domingo próximo, á las once de la mañana, bajo el tipo de 40 pesetas.

El Sr. Presidente manifestó que convocará directamente á las comisiones para el estudio y solución de los asuntos pendientes, algunos de gran importancia, y recomienda á los Sres. Concejales la más puntual asistencia, no sólo cuando sean citadas las comisiones, sino también á las sesiones que celebra el Ayuntamiento.

Examinados los antecedentes pedidos en la sesión anterior relativos á la época en que deben permanecer encendidos los dos focos del paseo de la Vega, resulta ser, según acta de 14 de Enero de 1891, en los meses de Mayo y Octubre ambos inclusivos, y considerando importuno ya tratar de este asunto, se acordó oficiar á los contratistas recordándoles para los años sucesivos el compromiso adquirido. Dándose por terminada la sesión.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día nueve de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, bajo el tipo de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento de la misma, de las fincas que á continuación se expresarán, procedentes de embargo hecho á Antonio Sáenz Fernández en causa criminal que con otros se le siguió sobre falsedad.

Fincas que se citan, en jurisdicción de la villa de Ribafrecha.

Pesetas Cénts

1.ª Una viña en el Campillo, pero está sin cepas y se halla de rastrojo, de dos fanegas

y seis celemines de tierra: linda O., Bernardo Iñiguez; M., Emeterio Ruiz Laencina; P., camino del término, y N., Gaspar Lacruz Cenzano: tasada en 100 pesetas y sale á subasta por. . . 75 »

2.ª Una heredad regadío en término del Ancón, de caber nueve celemines: linda por O., Ramón Santolaya; M. Martín Ruiz Clavijo; P., Florencio Orte, y N., Liborio González: tasada en 250 pesetas y sale á subasta por. . . 187 50

3.ª Otra heredad de caber tres celemines, regadío, término del Ancón: linda O., Aniceto Guerrero; M., camino del término; P., regadera molinar, y N., Pedro Romero: tasada en 200 pesetas y sale á subasta por. . . 150 »

4.ª Otra heredad término de las Pozas, de caber tres celemines, regadío: linda O. y M., caminos; P., Dámaso Ruiz Clavijo, y N., Hermenegildo Palacios: tasada en 70 pesetas y sale á subasta por. . . 52 50

Se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido, á nombre de Antonio Sáenz, la posesión de la finca señalada con el número uno, y en cuanto á las otras tres se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Previsiones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á la venta cada una de las fincas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo.

3.ª Serán de cuenta de los compradores los gastos de escrituras y titulación de las fincas que rematen, en tanto que del producto total de la venta no hubiere sobrantes para dicho objeto después de cubiertas las responsabilidades que adeuda el ejecutado.

Dado en Logroño á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos. — Pedro A. Gago. — P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Vidal Roqués, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos y sal que ha de hacerse efectivo en la parte correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio eco-

nómico, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida junta el día 23 del presente mes, á las nueve de su mañana, en la sala de sesiones de esta casa consistorial.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Calahorra á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos. —El Alcalde, Vidal Roqués.—P. S. M. —El Secretario, Nicolás Sáenz.

Terminado el repartimiento de agraviación forzosa girado en esta villa por los representantes de los gremios para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales correspondientes al ramo de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, para el actual año económico de 1892-1893, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de de éste término por el plazo de 8 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los en él comprendidos puedan reclamar de agravio, teniendo entendido que al día siguiente del en que termine el plazo, á las ocho de la mañana, se reunirán en sesión pública en la sala consistorial los representantes de los gremios para resolver las reclamaciones que se hayan producido por escrito hasta aquel acto y las que verbalmente se produzcan en el mismo.

Cornago 13 de Noviembre de 1892. —El Alcalde, Manuel Sanz.

Se encuentra vacante la titular de Médico de esta localidad, con el haber anual de 25'75 pesetas, por la asistencia de una á tres familias pobres.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias al Alcalde que suscribe, dentro del término de 15 días, desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Bergasillas 4 de Noviembre de 1892. —El Alcalde, Roque Yustes.

Don Nicomedes Alonso, Médico Cirujano de Pradejón, deja de asistir por su avanzada edad, á 220 vecinos, á razón de 10 pesetas anuales cada uno, pagadas por trimestres vencidos. El que desee ocupar dicha vacante, puede avistarse con el interesado en el término de diez días.

Pradejón 10 de Noviembre de 1892.

4-4